

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 25 de diciembre del 2013.

**No. 103**

**Folleto Anexo**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO  
DE ROSARIO PARA EL EJERCICIO  
FISCAL DEL AÑO 2014**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO :**

DECRETO N°.  
266/2013 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

**DECRETA**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ROSARIO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014**

**Artículo Primero.-** Para que el Municipio de **Rosario** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2014, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES**

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos, cinematográficos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal. Se exceptúa de impuesto las rifas, loterías sorteos y concursos, cuyo objetivo sea beneficencia para la asistencia pública.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

## II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2014, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

## III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

## IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

#### V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2014, los siguientes:

FONDO GLOBAL	FONDO ADICIONAL
0.44%	0.27%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

#### VI.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES.

#### VII.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**Artículo Segundo.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2014, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

**Artículo Tercero.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**Artículo Cuarto.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**Artículo Quinto.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; y en un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial Urbano, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años y con las mismas condiciones establecidas en el punto anterior.

En los casos de contribuyentes que sean propietarios de varios inmuebles, se aplicará el beneficio al inmueble que se destine a vivienda por el mismo contribuyente en predios urbanos y reúna las condiciones antes mencionadas.

**Artículo Sexto.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrán condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de **Rosario** para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En caso de que el Municipio de Rosario, por cualquier concepto, haya adquirido o adquiera algún crédito, deberá hacer los ajustes correspondientes en su Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

**PRESIDENTE. DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROGELIO LOYA LUNA. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil trece.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.**

**T A R I F A**

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2014, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de **Rosario**, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2014, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Rosario**.

<b>II.- DERECHOS</b>	<b>2014</b>
<b>II.1.- Alineamiento de Predios y asignación de número oficial:</b>	
1.- Alineamiento de predio	\$20.00
2.- Asignación de número oficial	\$20.00
<b>II.2.- Licencias de Construcción</b>	
1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado	
1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	\$1.00
1.2. Vivienda de más de 130 metros cuadrados	\$1.50
<b>II.3.- Apertura de zanjas en cualquier área municipal, más reparación</b>	Costo de reparación
<b>II.4.- Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de la banqueta)</b>	Reparación
<b>II.5.- Pruebas de Estabilidad</b>	
1.- Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	\$50.00
<b>II.6.- Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos</b>	
1.- Levantamientos Topográficos	
1.1. Terreno hasta 120 metros cuadrados	\$150.00
1.2. Terreno de más de 120 metros cuadrados	\$250.00
<b>II.5.- Servicios Generales en los Rastros</b>	
1.- Matanza	\$18.00
2.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado vacuno destinado al sacrificio, por cabeza	\$18.00
3.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado vacuno destinado al repasto, por cabeza	\$10.00
<b>II.6.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.</b>	
1.- Legalización de Firmas	\$50.00
2.- Cartas Poder	\$30.00
3.- Constancias de Productor	\$20.00
4.- Constancias de Residencia	\$20.00
5.- Constancia de No Antecedentes Policiacos	\$40.00

6.- Constancia de Solvencia Económica	\$20.00
7.- Constancias diversas	\$20.00
8.- Costo de Información entregada en CD	\$80.00
9.- Certificación de valores catastrales	\$60.00
10.- Copias simples de documentos	\$0.50 por hoja
11.- Copia Certificada de Documentos	5.00 por hoja cuando es de 1 a 20 hojas 3.00 por hoja de 21 a 50 hojas 2.00 de 51 hojas en adelante
12.- Elaboración de Contratos	\$ 100.00 por contrato
13.- Permisos para baile.	\$200.00
14.- Vigilancia en eventos y espectáculos. Por cada elemento En comunidades, por cada elemento	\$200.00 \$250.00
15.- Permisos provisionales para circulación de vehículos sin placas hasta por 15 días.	\$60.00
16.- Examen para prueba de manejo	\$80.00
17.- otras certificaciones	\$20.00
<b>ACTOS DEL REGISTRO CIVIL:</b>	
14.- Certificación y expedición de actas de registro civil	\$78.00
15.- Acta escolar.	\$33.00
16.- Búsqueda de actas en libros.	\$69.00
17.- Certificado de Inexistencia.	\$68.00
18.- Registro de nacimientos a domicilio.	\$939.00
19.- Platicas.	\$30.00
20.- Matrimonio colectivo.	\$129.00
21.- Matrimonio privado \$192.00 + 2 anotaciones.	\$425.00
22.- Matrimonio a domicilio \$3,577.00 + 2 anotaciones.	\$3,809.00
23.- Divorcio \$310.00 + 3 anotaciones.	\$658.00
24.- Divorcio Administrativo \$2,871.00 + 3 anotaciones.	\$3,219.00
25.- Nota marginal.	\$116.00
26.- Corrección administrativa.	\$136.00
27.- Adopciones \$265.00 + anotación.	\$381.00
28.- Certificación de firmas.	\$116.00
29.- Inscripción de Resolución Judicial.	\$279.00
30.- Inscripción de documento extranjero.	\$382.00
<b>II.7.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes</b>	
1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	\$100.00
2. Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	\$150.00
3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	\$200.00

**II.8.- Alumbrado público**

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

1.- Los Contribuyentes que son Usuarios de la Comisión Federal de Electricidad se pagara en el recibo que esta expida, simultáneamente con el pago del consumo de Energía Eléctrica, conforme a la siguiente cuota fija Bimestral:

CLASIFICACIÓN	CUOTA DAP BIMESTRAL
Tarifa 1 Residencial	\$40.00 por usuario
Tarifa DAC Residencial	\$60.00 por usuario
Tarifa 2 Comercial BT	\$140.00 por usuario
Tarifa 3 Comercial BT	No aplica
CLASIFICACIÓN	CUOTA DAP BIMESTRAL
Tarifa OM Comercial MT	\$360.00 por usuario
Tarifa HM Comercial MT	No aplica
Tarifa HS Comercial AT	No aplica
Tarifa HSL Comercial AT	No aplica

2.- Los Contribuyentes que no son Usuarios de la Comisión Federal de Electricidad se pagara al momento de efectuar el pago del Impuesto Predial en la Tesorería Municipal como cuota fija Bimestral expidiéndosele su recibo correspondiente por dicho concepto, conforme a la siguiente cuota fija Bimestral.

CLASIFICACIÓN	CUOTA DAP BIMESTRAL
Predio Urbano	\$10.00
Lote Urbano	\$10.00
Predio Rustico	\$5.00

3.- Instalación de lámparas solicitadas por los Contribuyentes \$100.00

**II.9.- Aseo, recolección y transporte de basura**

1.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria	\$2,000.00
2.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición, por tonelada	\$5,000.00



<b>III.- PRODUCTOS</b>	
<b>III.1.- Servicios de la Dirección de Obras Públicas</b>	
1.- Recuperación por Suministro de material:	
1.1.- Viaje de Material en el volteo (Tierra, Piedra, Grava o Arena)	\$100.0
1.2.- Viaje de Material de Camioneta tipo pick up (Tierra, Piedra, Grava, Arena)	\$50.00
1.3.- Viaje de agua en la pipa cap. 10,000 lts	\$400.00
2.- Costo por hora en el uso de Maquinaria:	
2.1.- Retroexcavadora	\$250.00
2.2.- Moto conformadora	\$250.00

## Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2014 correspondiente al Municipio de

## Rosario

## Ingresos que el H. Congreso del Estado estima para el Municipio de

## Rosario

Durante el año de 2014 para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	164,200.00	
Contribuciones	\$	9,000.00	
Derechos	\$	239,260.00	
Productos	\$	20,000.00	
Aprovechamientos	\$	26,811.00	
<b>Total de Ingresos Propios</b>			\$ 459,271.00
<b>Participaciones:</b>			
Fondo General de Participaciones	\$	11,528,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	2,200,000.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	13,200.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados		308,000.00	
Participaciones Adicionales	\$	1,211,670.90	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	211,200.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	66,135.42	
Gasolina y Diesel 30%	\$	190,080.00	
Fondo de Fiscalización	\$	598,400.00	
<b>Total de Participaciones</b>			\$ 16,326,686.32
<b>Fondo de Aportaciones</b>			
F.I.S.M.	\$	1,341,915.42	
F.A.F.M.	\$	1,174,428.62	
		19,302,301.36	\$ 2,516,344.04
<b>Total Global</b>			\$ 19,302,301.36